

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON
CARÁCTER EXTRAORDINARIO EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2012**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Ramón Marí Vila

CONCEJALES

D^a. María José Hernández Vila
D. Josep Jesús Sánchez Galán
D^a. Coralía Motoso Borja
D^a. Amparo Cebrián Fernández
D. Salvador Pérez Sempere
D^a. Ana Pérez Marí
D^a. M^a Dolores Martínez Sanchis
D. Ramón Tarazona Izquierdo
D. José Ferrerons Delhom
D^a. Maria Dolores Benítez Calderón
D. José María Chilet Vila
D^a. Matilde Isabel Moral Sanchis
D. José Luís Moscardó González
D^a. Maria Rosa Serrano Navarro
D^a. Maria José Vila García

JUSTIFICA SU NO ASISTENCIA

D^a. María José Hernández Ferrer

SECRETARIO

D. Antonio Montiel Márquez

En el municipio de Albal, a nueve de febrero de dos mil doce siendo las veinte horas y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Ramón Marí Vila, se reúnen en primera convocatoria y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Abierta la sesión por la Presidencia, de su orden se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2011.

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación alguna al Acta de la Sesión correspondiente al día 23 de diciembre de 2011 y, no formulándose éstas, el acta es aprobada por unanimidad de todos los asistentes, autorizándose su transcripción al libro oficial de Actas.

2. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS SL Y DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PAI DE LA UE 9.3.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 2012/00132 de 25 de enero de 2012, que dice literalmente lo siguiente:

“Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Carlos Martínez Martínez en nombre y representación de la mercantil “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS” contra la Resolución nº 2011/1695 de 29 de julio de 2011 adoptada en relación con el expediente de resolución de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador de la mercantil “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.” del Programa de Actuación Integrada de la UE 9.3. y de acuerdo con los siguientes;

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 13 de noviembre de 2009, “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.”, presenta escrito instando la resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador por inactividad de la Administración y la indemnización de los daños y perjuicios, que estima en 112.533,41€

El Ayuntamiento de Albal tras analizar los dos motivos invocados por el Agente Urbanizador como causas de la resolución de la adjudicación del PAI, la “inactividad de la Administración” y el “incremento de los costes de urbanización en un porcentaje superior al 20%”, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29. 10 de la Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana reguladora de la Actividad de Urbanística (actual artículo 143.4 de la LUV), por Resolución de Alcaldía nº 426/2010 de fecha 15 de marzo de 2010 y estimando únicamente como causa de resolución invocada por el Agente Urbanizador la “inactividad de la Administración” acuerda incoar el expediente para resolver la adjudicación del programa, solicitando al Consejo Superior de Territorio y Urbanismo dictamen previo a la resolución municipal de adjudicación del programa.

Asimismo en la citada Resolución el Ayuntamiento de Albal requirió a “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.” para que acreditase documentalmente los gastos respecto de los que solicitaba ser indemnizado en su escrito de 13 de noviembre de 2009.

SEGUNDO.- En fecha 26 de julio de 2010, “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.” presenta escrito aportando determinadas facturas y solicitando una indemnización de 228.278,24 €, incluyéndose en este importe la indemnización solicitada en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2009 por importe de 112.533,41€.

En dicho escrito el Agente Urbanizador solicita asimismo al Ayuntamiento que proceda a devolverle el aval que tiene constituido en garantía de la ejecución de las obras de urbanización por importe de 202.691,13 € constituido en fecha 16 de enero de 2006 y el depósito a cuenta de 4.866,53 € que efectuó el 16 de enero de 2006 para atender los gastos por la asistencia técnica para la dirección de las obras de urbanización.

Debe puntualizarse que el Ayuntamiento de Albal devolvió a “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.”, el aval de 202.691,13 € en fecha 8 de agosto de 2011 y el depósito de 4.866,53 € en fecha 3 de octubre de 2011.

TERCERO.- En fecha 21 de marzo de 2011 el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana emite dictamen favorable en relación con el expediente de resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador a la mercantil “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L.” del Programa de la UE 9.3.

CUARTO.- En fecha 10 de mayo de 2011 se concede a "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." tramite de audiencia por plazo de 10 días previa a la adopción de la propuesta de resolución.

Dentro del plazo concedido "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." presenta escrito de fecha 3 de junio, reiterando su solicitud de reconocimiento de las cantidades inicialmente demandadas, la entrega de las cantidades concurrentes, con el incremento de los intereses desde el momento de la determinación de las mismas, y la devolución del aval, con la liquidación de los intereses devengados.

QUINTO.- En aplicación de lo dispuesto en la cláusula XI.1.- del Convenio Urbanístico suscrito, el Agente Urbanizador sí esta facultado para instar la resolución del PAI de la UE nº 9.3 al existir suspensión tácita de las actuaciones del Programa durante plazo superior a 3 meses por causas imputables al Ayuntamiento de Albal.

La estimación de la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE nº 9.3 otorgaría a "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." el derecho a que se le compensara en los términos previstos por la legislación general de contratación administrativa tal y como preceptúa el artículo 29 apartados 10 y 13 de la LRAU (actualmente artículos 119 y 143 de la LUV).

La relación entre el Ayuntamiento de Albal y el Agente Urbanizador se rige en primer lugar por LRAU y el Convenio Urbanístico suscrito por ambos, aplicándose supletoriamente la legislación contractual, tal y como establece el citado artículo 29.13 LRAU, por lo tanto encuadrando al "convenio urbanístico" en el ámbito de la contratación administrativa y resultando de aplicación el artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas debe identificarse el convenio urbanístico como un "contrato administrativo especial".

Resultando de aplicación supletoria el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones, el Convenio Urbanístico formalizado el 16 de enero de 2006 entre el Ayuntamiento de Albal y "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." equivaldría a un "contrato de consultoría y asistencia y a los de servicios" (a los que remite expresamente el artículo 119 de la LUV) resultando en consecuencia de aplicación el artículo 215 apartados 1 del Real Decreto Legislativo 2/2000 que bajo el epígrafe de "Efectos de la resolución" determina que:

" 1. La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración."

En fecha 9 de mayo de 2011 y con el fin de evaluar la indemnización que procedería abonar a "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." los servicios técnicos municipales a la vista de la documentación que obra en el expediente administrativo, las facturas de gastos aportadas por la citada mercantil y la relación de magnitudes económicas del Programa de Actuación Integrada de la UE 9.3 que se determinan con claridad en la proposición jurídico económica emiten informe con el siguiente tenor literal:

"Los gastos que la mercantil "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, SL" tendría derecho a percibir por corresponder a trabajos

efectivamente realizados, acreditados mediante la correspondiente factura y entregados al Ayuntamiento de Albal son los siguientes:

CONCEPTO	BASE	IVA 16%	CUANTÍA IVA 16% inc.	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
Levantamiento topográfico	1.800	288	2.088 €	Nº 41/2010	5/05/2010
Programa Actuación Integrada	18.000	2.880	20.880 €	Nº 42/2010	5/05/2010
Proyecto de Urbanización.	11.250	1.800	13.050 €	Nº 5/2005	25/05/2005
Complementario de Proyecto de urbanización.	1.500	240	1.740 €	Nº 5040/2005	03/10/2005
Costes de visado	1.016,73	162,68	1.179,41 €	Nº5030/2005	03/10/2005
Proyecto Seguridad y Salud	4.507,91	721,26	5.229,18 €	Nº 43/2010	5/05/2010
TOTAL	38.074,64	6.091,94	44.166,59 €		

Debiendo matizarse que en relación con los gastos de trabajos anteriormente relacionados no procede abonar a la mercantil interesada la actualización de precios que solicita en un porcentaje general del 1'23%.

Una vez detallados los conceptos objeto de indemnización, a continuación procedemos a detallar y fundamentar los conceptos que no deben ser indemnizados:

- a) La mercantil interesada solicita que se le indemnice por gastos de supuestos trabajos que no han sido entregados al Ayuntamiento de Albal, es el caso de las siguientes partidas:

CONCEPTO	BASE	IVA 16%	CUANTÍA IVA 16% inc.	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
Avance del Proyecto de Reparcelación (redactado en un 33%)	4017,92	642,87	4.660,79€	Nº44/2010	5/05/2010
Honorarios jurídicos por actuaciones efectuadas en la tramitación del PAI. (Pablo y Asociados)	10.000	1800 (IVA del 18%)	11.800	Sin numero de factura	21/07/2010

- b) Asimismo no procede indemnizar a la interesada por gastos de supuestos trabajos que además de no haber sido entregados al Ayuntamiento de Albal se corresponde a informes que nada tiene que ver con la tramitación propia del Programa de Actuación Integrada de la UE 9.3, concretamente son las siguientes:

CONCEPTO	BASE	IVA 16%	CUANTÍA IVA 16% inc.	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
Redacción Alegaciones sobre Convenio Urbanístico	2000 €	320 €	2320 €	Nº63/2008	7/05/2008

- c) La mercantil interesada solicita que se le devuelva la tasa por la tramitación del Programa de Actuación Integrada abonada el 12 de mayo de 2003, de acuerdo

con lo dispuesto en la ordenanza municipal, por importe de 6000 €, no procediendo la devolución del citado tributo por cuanto el hecho imponible de la citada tasa ya se devengó.

CONCEPTO	BASE	FECHA FACTURA
Tasa municipal por la tramitación del PAI	6000	12/05/2003

d) Solicita se le indemnice por los gastos generales del urbanizador que entendemos son gastos a riesgo y ventura del Agente Urbanizador e incluso consideramos que en determinados casos son duplicidad de otros:

CONCEPTO	BASE	IVA 16%	CUANTÍA IVA 16% inc.	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
Honorarios arquitectos por trabajos gestión PAI (60%)	5.072,35 €	811,58	5.883,93 €	Nº45/2010	5/05/2010
Gastos generales del urbanizador sobre el PAI	54.697,49 €			Sin factura	
Gastos bancarios por el mantenimiento aval constituido para garantizar la ejecución de las obras de urbanización.	21.547,83 €			Sin justificar	
Precio de los estudios, trabajos pendientes de realizar	36.468,92 €			Sin justificar	

SEXTO.- En fecha 8 de septiembre de 2011, D. Carlos Martínez Martínez en nombre y representación de la mercantil "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS", interpone recurso de reposición contra la Resolución nº 2011/1695 de 29 de julio de 2011, solicitando que se le indemnice con la cuantía de 228.278,24€.

Al respecto, analizando el recurso de reposición interpuesto por la citada mercantil y considerando que no es de aplicación el apartado 3 del artículo 284 de la LCAP en relación con el apartado b) del artículo 284 del citado texto legal, estima que los gastos que "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANÍSTICAS, SL" tendría derecho a percibir por corresponder a trabajos efectivamente realizados, acreditados mediante la correspondiente factura y entregados al Ayuntamiento de Albal ascienden a 44.166,59 €, tal y como se acordó en la Resolución nº 2011/1695 objeto del recurso de reposición, que se corresponden a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	BASE	IVA 16%	CUANTÍA IVA 16% inc.	Nº FACTURA	FECHA FACTURA
Levantamiento topográfico	1.800	288	2.088 €	Nº 41/2010	5/05/2010
Programa Actuación Integrada	18.000	2.880	20.880 €	Nº 42/2010	5/05/2010
Proyecto de Urbanización.	11.250	1.800	13.050 €	Nº 5/2005	25/05/2005
Complementario de Proyecto de urbanización.	1.500	240	1.740 €	Nº 5040/2005	03/10/2005

Costes de visado	1.016,73	162,68	1.179,41 €	Nº5030/2005	03/10/2005
Proyecto Seguridad y Salud	4.507,91	721,26	5.229,18 €	Nº 43/2010	5/05/2010
TOTAL	38.074,64	6.091,94	44.166,59 €		

Atendidos los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, concretamente el artículo 29.13 que regula el procedimiento para acordar la resolución de la adjudicación del PAI.

II.- El Convenio Urbanístico para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada para el ámbito de la Unidad de Ejecución nº 9.3 del PGOU de Albal.

III.- A tenor de la Disposición Transitoria Primera apartado 2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 2/2000.

III.- En aplicación del artículo 5.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas el “convenio urbanístico” debe ser calificado como un “contrato administrativo especial”, debiendo estarse en primer lugar a lo dispuesto en dicho convenio y supletoriamente a las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 2/2000.

III.- Aplicando por analogía el vigente artículo 119.4 de la LUV que establece que “ La relación entre el urbanizador y la administración actuante se rige por lo establecido en la presente Ley, aplicándose supletoriamente las disposiciones contenidas en el Título IV del Libro II del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, aprobado por Real Decreto 2/200, e 16 de junio”, el “convenio urbanístico” debe asimilarse a un “contrato de servicios” de los recogidos en el artículo 196.3 a) y 206. 12 del citado Real Decreto 2/2000.

IV.- La resolución de los contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto 2/2000 dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

V.- El punto segundo de la parte resolutive de la Resolución nº 2011/1695, establece “ Elevar al pleno propuesta de declaración del derecho a percibir por “INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL” en razón a la resolución del Programa de Actuación Integrada adjudicado definitivamente el 14 de noviembre de 2005, en la cuantía de 44.166,59 € IVA incluido.” de lo que se deduce que hasta la resolución de la adjudicación del PAI (recogida en el punto primero) como el reconocimiento del derecho a percibir la compensación por el coste de los servicios efectivamente realizados y recibidos por la Administración, tenían carácter de mera propuesta al Pleno del Ayuntamiento, órgano competente para decidir sobre la resolución de la adjudicación del PAI y por consiguiente no constituían acto que pusiera fin a la vía administrativa y que conforme a lo previsto en los artículos 109 y 116 de la LRJPAC, no resultaba procedente interponer contra el mismo recurso de reposición. No obstante lo cual y habiendo inducido a error al interesado la propia

notificación administrativa se ha estimado procedente entrar al fondo del asunto en aras a una mayor tutela del derecho de defensa.

Por todo lo expuesto, vistos los informes emitidos al efecto y habiéndose emitido el dictamen preceptivo por el Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de la Generalitat Valenciana, esta Alcaldía;

RESUELVE

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución nº 2012/50 de 10 de enero de 2012, al haberse advertido un error en el pie de recursos recogido en las correspondientes notificaciones.

SEGUNDO.- Elevar al pleno la desestimación del recurso de reposición interpuesto por "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." contra la Resolución nº 2011/1695 de 29 de julio de 2011.

TERCERO.- Elevar al Pleno del Ayuntamiento propuesta de acordar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE 9.3 ,en aplicación de las cláusulas XI y XII del convenio urbanístico, suscrito entre "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS S.L." y el Ayuntamiento de Albal, lo cual determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbano semiconsolidado, hasta tanto el Ayuntamiento se pronuncie acerca de una nueva programación y de la gestión de la misma.

CUARTO.- Elevar al Pleno del Ayuntamiento propuesta de declaración del derecho a percibir por "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL" en razón a la resolución del Programa de Actuación Integrada adjudicado definitivamente el 14 de noviembre de 2005, en la cuantía de 44.166,59 € IVA incluido.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al Departamento de Intervención a los efectos procedentes para la generación de crédito presupuestario suficiente, en atención a las circunstancias económico-financieras municipales actuales.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a "INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL" a los efectos oportunos."

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio ambiente, en su reunión del día 6 de febrero con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Prestar conformidad a la Resolución nº 2012/00132 en todos sus términos. Y en consecuencia:

1º.- Ratificar la desestimación realizada por la Alcaldía del recurso de reposición interpuesto por INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL., contra la Resolución nº 2011/1695, de 29 de julio.

2º.- Acordar la resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la UE 9.3, en aplicación de las cláusulas XI y XII del convenio urbanístico, suscrito entre INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES

URBANISTICAS SL. y el Ayuntamiento de Albal, lo cual determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación al régimen del suelo urbano semiconsolidado, hasta tanto el Ayuntamiento se pronuncie acerca de una nueva programación y de la gestión de la misma.

3º.- Declarar el derecho a percibir por INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL en razón a la resolución del Programa de Actuación Integrada adjudicado definitivamente el 14 de noviembre de 2005, la cuantía de 44.166,59 €, IVA incluido, por la totalidad de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente se han realizado con arreglo al contrato y que han sido recibidos por esta Administración.

Segundo.- Notificar el acuerdo a la mercantil INSTITUTO PARA LAS ACTIVIDADES URBANISTICAS SL a los efectos oportunos.

Tercero.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes para la generación de crédito presupuestario suficiente, en cuanto fuese posible en atención a las especiales circunstancias económico-financieras municipales actuales.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN ECOLUM.

Visto que la recogida selectiva de residuos implica que, conforme a la auditoria ambiental, se implante la gestión del servicio de modo que paulatinamente vaya efectuándose la discriminación de residuos en origen, siguiendo las Directivas de la Unión Europea en materia medioambiental,

Visto que el Ayuntamiento es competente para la gestión de residuos urbanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según su redacción actual, en relación con la Ley estatal de Residuos (Ley 10/1998, de 21 de abril) y la normativa autonómica en la materia (Ley 10/2000, de 12 de diciembre),

Visto que tanto las competencias sobre aprobación de la forma de gestión de los servicios como respecto a contratos y concesiones cuyos importes acumulados de anualidades no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto en el primer año o los 6 millones de euros, podrán ser delegados en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, según lo prevenido por el artículo 22.3 f) y n) y apartado 4 de la Ley básica citada, si bien el convenio propuesto carece de implicaciones económicas.

Visto el contenido de la proposición formulada por el Concejal delegado de medio ambiente, consistente en suscribir Convenio con gestor autorizado, la Fundación Ecolum, inscrita en el registro de fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente con el numero 280023, con CIF G-84171362 y domicilio a efectos de domiciliaciones en 28001, Madrid, Calle Hermosilla nº 18, para la implantación de un sistema de recogida selectiva de los residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del anejo I del real decreto 208/2005 RD RAEE, en los términos que se recogen en el convenio que se adjunta

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión con carácter extraordinaria del día 6 de febrero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la implantación del servicio de recogida de lámparas, incluidas en la categoría 5 del anejo I del citado RD: 208/2005 RD RAEE.

Segundo.- Formalizar convenio para la adecuada prestación del servicio con la mercantil ECOLUM como implantador del sistema de recogida selectiva de residuos de lámparas, que permita su entrega, recogida y posterior tratamiento de forma ambientalmente correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de dicho real decreto.

Tercero.- Autorizar a la Alcaldía o Concejal delegado de Medio Ambiente, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, y suscriba los documentos que sean precisos, procediendo a la formalización del Convenio, y le dé el impulso que corresponda para su debida ejecución, y ratificando, en todo caso, la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local para que durante el período de vigencia previsto, realice el seguimiento correspondiente para mejorar la prestación del servicio, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación de cuantas incidencias o variaciones se produzcan”.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACION PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

En, a.... de de 20.....

REUNIDOS

De una parte, del AYUNTAMIENTO DE ALBAL, cuya representación ostenta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo

.....
Y de otra, D^a. TERESA MEJÍA TEJEDOR, con DNI. número 02916999-R, quien actúa, como Directora de Operaciones, en nombre y representación de la FUNDACIÓN ECOLUM, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente con el número 280023, con C.I.F. número G-84171362 y domicilio a efectos de notificaciones en la Calle Hermosilla nº 28, 28001 Madrid.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la calidad con que cada uno interviene, capacidad legal y de obrar necesaria y suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre Aparatos Eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (en adelante RD 208/2005), que incorpora al derecho interno la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, modificada en su artículo 9 por la Directiva 2003/108/CE, de 8 de diciembre de 2003, establece que los productores de aparatos eléctricos y electrónicos podrán cumplir su obligación de recogida, tratamiento y gestión de los residuos de los aparatos que pongan en el mercado, participando en uno o varios sistemas integrados de gestión para entre otros, organizar las labores de recogida y tratamiento de tales aparatos.

II.- Que para cumplir con la citada legislación es necesario para los productores, según los artículos 4.7 y 4.1 del real Decreto 208/2005, establecer sistemas individuales o colectivos que realicen las operaciones de recogida y tratamiento desde las instalaciones municipales adecuadas al efecto y/o centros de la distribución, siendo el productor responsable de la gestión de los residuos que recoja.

III.- Que la Fundación Ecolum es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como fin general la defensa del medio ambiente, y a tales efectos ha sido creado al amparo del RD. 208/2005, y como uno de sus fines

particulares, el establecimiento de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante RAEE) en todo el territorio de España.

IV.- Que la Fundación Ecolum, ha solicitado las preceptivas autorizaciones de las Comunidades Autónomas para operar en el conjunto del Estado como Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de acuerdo con el artículo 8 del RD 208/2005. Estando autorizado a fecha de hoy en la gran mayoría de las comunidades y estando en proceso de obtención de autorización en las restantes comunidades.

V.- Que dado que la tecnología de las luminarias para hogares particulares es idéntica que la de usos profesionales y no existe, por tanto, modo de diferenciar el destino de las mismas, y que en esta categoría de RAEEs los mayores generadores de residuos son los usuarios profesionales, la Fundación Ecolum ha establecido un Sistema Integrado de Gestión que no diferencia entre residuos procedentes de usuarios domésticos o profesionales.

VI.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos y protección del medio ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, que, según dispone el artículo 4.3 del RD 208/2005, las entidades locales de más de 5.000 habitantes deberán asegurar a través de sus sistemas municipales la recogida selectiva de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, procedentes de los hogares.

VII.- Que el RD 208/2005, en su artículo 7.2 párrafo tercero, establece que se podrán suscribir convenios directamente entre los sistemas integrados de gestión y las entidades locales a efectos de la financiación de la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos desde los puntos de entrega.

Y en virtud de lo anterior, al amparo de los citados artículos 4.3, 4.5 y 4.7 del RD 208/2005, y considerando que la cooperación es indispensable para el correcto cumplimiento de las previsiones de dicho Real Decreto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y AMBITO DE ACTUACION DEL CONVENIO

1.1. El presente convenio tiene por objeto la creación de un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Albal y la Fundación Ecolum, que regule las condiciones de la recogida de los RAEEs depositados en las instalaciones municipales, procedentes tanto de usuarios domésticos como profesionales y, en todo caso, generados en el municipio de Albal.

1.2. El presente convenio de colaboración será aplicable a los RAEEs de la categoría 5, "Aparatos de Alumbrado", señalados en el Anexo I del Real Decreto 208/2005, recogidos en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Albal, y cuya gestión y tratamiento posterior desde las mismas corresponde a la Fundación Ecolum, por ser RAEEs correspondientes a aparatos puestos en el mercado nacional por empresas adheridas al Sistema Integrado de Gestión de RAEE de la Fundación Ecolum.

1.3. La instalación municipal referida en el punto 1.1, será la situada en la calle de La modificación de dicho punto de recogida será comunicada previamente a las partes con una antelación mínima de, al menos, 15 días hábiles.

1.4. El presente convenio no supone contraprestaciones económicas para ninguna de las partes.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL

El Ayuntamiento de Albal se compromete a:

- 1) Ceder un espacio en la instalación municipal referida, en la que se colocará un contenedor donde situar los residuos de los aparatos de alumbrado.
- 2) Recepcionar en la instalación municipal referida los residuos de aparatos de alumbrado (relacionados en el Anexo I) que le sean entregados por los usuarios domésticos.
- 3) Depositar en los puntos de recogida habilitados en el municipio, los residuos de aparatos de alumbrado (relacionados en el Anexo I) de origen profesional, generados directamente por el Ayuntamiento o por sus empresas subcontratadas, procedentes del mantenimiento del alumbrado público o de edificios municipales (polideportivos, colegios, etc.) u otras instalaciones municipales en las que se generen este tipo de residuos.
- 4) Colaborar con la Fundación Ecolum en la implantación del sistema de recogida que garantice una gestión eficiente, eficaz y respetuosa con criterios de sostenibilidad ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos objeto de este convenio.
- 5) Informar al interlocutor designado una vez estén los contenedores dispuestos para su retirada. A estos efectos, se consideran que están dispuestos cuando contengan RAEEs en un 80% de su capacidad.
- 6) Efectuar campañas de información dirigidas al ciudadano sobre la necesidad de reciclar los aparatos eléctricos y electrónicos al fin de su vida útil, las formas de entrega a los distribuidores u otros agentes económicos o en las instalaciones municipales establecidas al efecto.
- 7) Facilitar la integración en las ordenanzas y normas municipales que las desarrollen, así como en los distintos acuerdos, convenios, contratos y demás obligaciones con gestores, entidades públicas o privadas, etc., que estén en vigor, las obligaciones derivadas de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

8) Exigir en las licencias municipales de obras, especialmente en las obras menores y de reparación domiciliaria, el cumplimiento del RD 208/2005, a través del depósito de los RAEEs en las instalaciones municipales habilitadas al efecto.

9) Incluir en los contratos públicos de obras y de servicios de mantenimiento, que firme, una cláusula por la cual se obligue a los cesionarios o adjudicatarios al cumplimiento del RD 208/2005, a través de su inscripción en los registros administrativos correspondientes y del compromiso de entrega y depósito de los RAEEs en las instalaciones municipales habilitadas al efecto o en los puntos de recogida habilitados por la Fundación Ecolum.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION ECOLUM

La Fundación Ecolum se compromete a:

1) Instalar un contenedor con el logo de la Fundación Ecolum, en la instalación municipal referida, para el depósito de los residuos correspondientes a la categoría 5, "Aparatos de Alumbrado", señalados en el Anexo I del Real Decreto 208/2005.

2) Poner en marcha un servicio, propio o a través de terceros, de recogida periódica de los RAEEs depositados en la instalación municipal de Albal, referida en el punto segundo de la cláusula primera, en función de los flujos y llenado de los contenedores habilitados a tal fin. En ningún momento la demora en la recogida se prolongará más de 72 horas desde la notificación de aviso de la retirada.

3) Las actividades de recogida, gestión y tratamiento de los RAEEs sea realizada por empresas que estén debidamente autorizadas para realizar dichas actividades.

4) Que el tratamiento de dichos residuos tenga una gestión medioambiental correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del RD 208/2005, especialmente en lo referente a descontaminación y traslado.

5) Poner a disposición del ayuntamiento un procedimiento de aviso y sistema de coordinación para poder efectuar la retirada de los contenedores cuando estén dispuesto para la misma.

6) Recoger los RAEEs, indicados en la cláusula primera apartado segundo, independientemente de su fecha de puesta en el mercado, desde las instalaciones señaladas en la cláusula primera apartado segundo, siendo dicha operación a cargo de la Fundación Ecolum.

7) No retirar de las instalaciones municipales los residuos impropios, es decir, aquellos que no correspondan a la categoría 5, "Aparatos de Alumbrado", señalados en el Anexo I del Real Decreto 208/2005.

8) Justificar documentalmente, motivando la causa con los correspondientes informes, la negativa a recoger RAEEs, cuando esta recogida implique riesgo sanitario o de seguridad para la salud de las personas, por estar contaminados, tal y como se regula en el artículo 4.6 del RD 208/2005.

9) Realizar campañas de información a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los RAEEs, los sistemas de devolución y su gratuidad, y su recogida selectiva. En particular se facilitará información al usuario sobre la situación de los puntos de recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

10) Justificar documentalmente, con periodicidad semestral, el tratamiento de los RAEEs retirados y gestionados y a proporcionar una estadística mensual con las cantidades recogidas.

11) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del RD 208/2005.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para el seguimiento del presente convenio se celebrarán, al menos, dos reuniones anuales, a las que asistirán, de una parte, la persona que designe el Ayuntamiento de Albal y, de otra parte el/la representante de la Fundación Ecolum.

QUINTA.- PERIODO DE VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR

5.1. El periodo de duración del presente convenio será de UN AÑO, desde la fecha de la firma del presente convenio.

5.2. Al vencimiento de dicho período de tiempo, el presente convenio se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un año, si no hubiere denuncia expresa por ninguna de las partes, antes del vencimiento del plazo o de cualquiera de sus prórrogas, siempre y cuando ésta se produzca con un plazo de comunicación previa de un mes.

5.3. En el caso de que durante el período de vigencia de éste convenio se firme un convenio marco entre la Fundación Ecolum y la Consejería correspondiente de la Comunidad Valenciana, se podrá revisar el presente Convenio de colaboración, suscrito entre la Fundación Ecolum y el Ayuntamiento de Albal para adaptarlo al convenio marco.

SEXTA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá por alguna de las siguientes causas:

1º.- Por mutuo acuerdo de las partes intervinientes.

2º.- Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los intervinientes en el presente convenio.

3º.- Por modificaciones técnicas, legalmente exigidas que afecten significativamente a las cláusulas del presente convenio.

4º.- Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente

SEPTIMA.- NATURALEZA Y MARCO JURIDICO

El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y estará sujeto a la normativa administrativa aplicable, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales de Madrid.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido integro de las cláusulas de este convenio de colaboración y, en prueba de ello, lo firman y rubrican, en dos ejemplares originales y auténticos, formalizados a un solo efecto, en el lugar y fecha que figuran en su encabezamiento.

ANEXO I

Relación de Tipos de Aparatos de Alumbrado

La Entidad abajo firmante, según las estipulaciones previstas en el Contrato al que corresponde el presente ANEXO, DECLARA que prestará a la FUNDACIÓN ECOLUM los servicios de recepción y posterior entrega al gestor designado por la FUNDACIÓN ECOLUM de los residuos procedentes de los siguientes tipos de aparatos de alumbrado:

1. Luminarias Decorativas (Lámparas de hogar)
2. Iluminación Técnica Decorativa (Spots, Carriles y Downlights)
3. Fluorescencia (Todo lo que sea pantallas de fluorescencia de empotrar y superficie)
4. Exterior Decorativo (Proyectores de fachadas, Iluminación Parques y Jardines, poca altura)
5. Iluminación Pública
6. Báculos
7. Iluminación de Emergencia"

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN AMBILAMP.

Visto que la recogida selectiva de residuos implica que, conforme a la auditoria ambiental, se implante la gestión del servicio de modo que paulatinamente vaya efectuándose la discriminación de residuos en origen, siguiendo las Directivas de la Unión Europea en materia medioambiental,

Visto que el Ayuntamiento es competente para la gestión de residuos urbanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según su redacción actual, en relación con la Ley estatal de Residuos (Ley 10/1998, de 21 de abril) y le normativa autonómica en la materia (Ley 10/2000, de 12 de diciembre),

Visto que tanto las competencias sobre aprobación de la forma de gestión de los servicios como respecto a contratos y concesiones cuyos importes acumulados de anualidades no superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto en el primer año o los 6 millones de euros, podrán ser delegados en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local, según lo prevenido por el artículo 22.3 f) y n) y apartado 4 de la Ley básica citada, si bien el convenio propuesto carece de implicaciones económicas.

Visto el contenido de la proposición formulada por el Concejal delegado de medio ambiente, consistente en suscribir Convenio con gestor autorizado, la Asociación Ambilamp, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el registro de asociaciones con numero nacional 585706, con CIF G-84397959, para la implantación de un sistema de recogida selectiva de los residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del anejo I del real decreto 208/2005 RD RAEE, en los términos que se recogen en el convenio que se adjunta.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo, Infraestructuras, Obras, Servicios Urbanos, Agricultura y Medio Ambiente en su reunión con carácter extraordinaria del día 6 de febrero de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Prestar su aprobación a la implantación del servicio de recogida de lámparas, incluidas en la categoría 5 del anejo I del citado RD: 208/2005 RD RAEE.

Segundo.- Formalizar convenio para la adecuada prestación del servicio con la mercantil AMBILAMP como implantador del sistema de recogida selectiva de residuos de lámparas, que permita su entrega, recogida y posterior tratamiento de forma ambientalmente correcta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de dicho real decreto.

Tercero.- Autorizar a la Alcaldía o Concejal delegado de Medio Ambiente, a fin de que, en nombre del Ayuntamiento, proceda a la ejecución de lo acordado, y suscriba los documentos que sean precisos, procediendo a la formalización del Convenio, y le dé el impulso que corresponda para su debida ejecución, y ratificando, en todo caso, la delegación a favor de la Junta de Gobierno Local para que durante el período de vigencia previsto, realice el seguimiento correspondiente para mejorar la prestación del servicio, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación de cuantas incidencias o variaciones se produzcan.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo a los departamentos de Urbanismo e Intervención a los efectos procedentes.

ANEXO

“CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA ASOCIACION AMBILAMP Y AYUNTAMIENTO DE ALBAL, PARA IMPLANTAR MECANISMOS QUE FACILITEN LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE LÁMPARAS.

En Albal a de enero de 2012

REUNIDOS

D. Juan Carlos Enrique, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN AMBILAMP, entidad asociativa sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones con el número nacional 585706, con domicilio social en Madrid, calle Santiago de Compostela, 94 28035, y CIF G-84397959, en su calidad de Director General de AMBILAMP, como se desprende de la escritura de fecha 3 de julio de 2.009, con número 878 del protocolo del Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trolez. En adelante, AMBILAMP

D. Ramón Marí Vila, en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE ALBAL, con domicilio social en ALBAL, Plaça del Jardí, 7 (Albal) y CIF P4600700A, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que le atribuye la legislación vigente y especialmente facultado para este acto por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en fecha En adelante, la ENTIDAD

Las partes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para firmar el presente documento y, a tal efecto:

MANIFIESTAN

1. Que en cumplimiento de la Directiva 2002/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, del mismo nombre, AMBILAMP, entre otras actividades, opera el Sistema Integrado de Gestión de residuos de lámparas incluidas en la categoría 5 del Anejo I del citado Real Decreto 208/2005 (RD RAEE).

2. Que de conformidad con lo establecido en el mencionado RD RAEE, AMBILAMP debe implantar un sistema de recogida selectiva de los residuos de lámparas, que permita su entrega, recogida y posteriormente tratamiento, de forma ambientalmente correcta, de acuerdo con las exigencias derivadas del artículo 7 de dicho Real Decreto.

3. Que la ENTIDAD es una administración pública local, por lo que en su municipio se generan residuos de lámparas contenidas en la categoría 5 del Anejo I del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, (en adelante RD RAEE) que deben ser posteriormente entregados a un Sistema Integrado de Gestión como el dirigido por AMBILAMP para su tratamiento de acuerdo con las exigencias de dicho RD RAEE.

4. Que, conforme al artículo 17 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y el RD RAEE, se podrán pactar la forma y condiciones en que se llevará a cabo dicha recepción de las lámparas, así como la recogida que se realice por AMBILAMP desde las instalaciones de la ENTIDAD.

5. Que ambas partes manifiestan un mutuo interés en poner en marcha mecanismos eficientes de recogida selectiva de los residuos de lámparas que permitan cumplir las obligaciones ambientales establecidas en la normativa de aparatos eléctricos y electrónicos mencionada en los apartados anteriores, para lo que deciden establecer los mecanismos de colaboración que se contemplan en el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza y marco jurídico

El presente acuerdo de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del mismo. En lo no previsto en este documento será de aplicación la legislación administrativa, el Código Civil con carácter supletorio, el Real Decreto sobre Aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos o normativa que le sustituya, así como cualquier otra disposición vigente en la materia objeto del presente convenio.

SEGUNDA. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto del presente acuerdo de colaboración es regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a la recepción temporal a desarrollar por la ENTIDAD y entrega a AMBILAMP de los residuos de lámparas relacionadas en la categoría 5 del Anejo I del RD RAEE y LEDs Retrofit.

Los residuos de lámparas bajo el ámbito de aplicación del presente Convenio procederán exclusivamente de las instalaciones de la ENTIDAD que se identifican en el ANEXO I.

TERCERA. No exclusividad

1. El presente acuerdo no atribuye un derecho de exclusividad. AMBILAMP tendrá derecho a suscribir con otros operadores acuerdos de la misma o análoga naturaleza.

2. Asimismo la firma de este documento no impide que la ENTIDAD pueda también firmar acuerdos semejantes con otras entidades gestoras de sistemas integrados de gestión, que tengan por objeto colaborar en la recepción temporal y recogida de los aparatos eléctricos y electrónicos adheridos a tales sistemas.

CUARTA. Obligaciones de la ENTIDAD.

La ENTIDAD se compromete al cumplimiento de los requisitos recogidos en el presente Convenio de Colaboración, así como apoyar la actividad de gestión de residuos de lámparas que realiza AMBILAMP, en los términos establecidos en el presente Convenio. En concreto, la ENTIDAD se obliga a:

1. En relación a la ubicación de la instalación de recepción del residuo.

Habilitar un punto de recepción de los residuos cubierto, ventilado y controlado, que cumpla con todos los requisitos técnicos exigidos por el Real Decreto RAEE y resto de normativa aplicable.

Acumular en los contenedores facilitados por AMBILAMP o el gestor logístico designado por ésta al efecto, cantidad igual o superior al 70% del nivel de llenado de los contenedores provistos por AMBILAMP, para su posterior entrega a AMBILAMP.

Cumplir las exigencias de acondicionamiento previstas en el RD RAEE y resto de normativa aplicable.

2. En relación con la forma de recibir los residuos de lámparas.

Recepcionar y hacerse cargo, y con independencia de su marca y de si el productor se encuentra adherido al Sistema Integrado de Gestión operado por AMBILAMP, siempre y cuando contengan los componentes esenciales y no incluyan otros residuos no pertenecientes a la lámpara, de los residuos de lámparas que hayan generado en sus instalaciones.

Almacenar de forma diferenciada las lámparas fluorescentes rectas del resto de lámparas de descarga, de acuerdo con los contenedores específicos para lámparas de AMBILAMP. Las lámparas deberán quedar separadas del resto de residuos tales como luminarias, embalajes o fundas u otros aparatos eléctricos y electrónicos distintos a las lámparas, con el fin de favorecer el proceso de tratamiento.

Evitar el depósito de otros productos o residuos que no sean las lámparas objeto del presente convenio.

Evitar la recepción y entrega de lámparas rotas. Las lámparas deberán ser depositadas en el interior del contenedor evitando su rotura.

Abstenerse de realizar en las lámparas cualquier tipo de actuación que pueda afectar a la seguridad o perjudicar y/o impedir su correcta gestión ambiental.

Vigilar y conservar en buen estado los contenedores y los residuos que éste contenga. Si hubiera algún daño o desperfecto en los contenedores facilitados a la ENTIDAD, deberá comunicarlo a AMBILAMP o al gestor que los hubiese suministrado, en cuanto tengan conocimiento de ello para que este última pueda realizar su reparación o reemplazo, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente punto.

Asumir el mantenimiento y correcta utilización de los contenedores facilitados para el almacenamiento de lámparas, responder ante AMBILAMP de los daños y perjuicios derivados de la culpa o negligencia de sus empleados en su conservación o custodia de los contenedores, y restituirlos en buen estado al término del presente convenio.

En caso de reiterada utilización incorrecta del contenedor AMBILAMP en algunas de las instalaciones recogidas dentro del Anexo I del presente convenio, AMBILAMP se reserva el derecho a no renovar el presente convenio de colaboración.

Abstenerse de trasladar los contenedores a lugares distintos a los acordados para su ubicación y entrega al gestor designado por AMBILAMP, salvo autorización expresa, previa y por escrito de AMBILAMP.

AMBILAMP puede pedir un inventario de los medios puestos a disposición de la ENTIDAD en uno o varios puntos de entrega. En el momento de terminación por cualquier causa de este Convenio, la ENTIDAD deberá devolver a AMBILAMP o su gestor los contenedores y material facilitado en perfecto estado (salvo deterioro normal por el uso).

3. En relación a la entrega de los residuos de lámparas a AMBILAMP

Informar a AMBILAMP de la necesidad de vaciar los contenedores. Para ello, se designará un responsable que deberá informar a AMBILAMP conforme al procedimiento acordado entre las partes.

Dependiendo de la ubicación del centro, AMBILAMP informará del plazo máximo que transcurrirá entre aviso y recogida. Este plazo no podrá exceder de 15 días, salvo circunstancias excepcionales y ajenas a la voluntad de AMBILAMP que serán puestas en su conocimiento. Este plazo de recogida deberá ser tenido en cuenta por la persona designada como responsable en los avisos de recogida, al objeto de evitar rebosamiento del contenedor.

Trasladar los contenedores a un lugar accesible, que facilite su recogida por parte de AMBILAMP o facilitar el acceso a sus instalaciones para la recogida por el gestor designado por AMBILAMP para la recogida de los residuos de lámparas objeto de este convenio y las demás operaciones necesarias para su cumplimiento.

Entregar los contenedores a la entidad gestora que AMBILAMP previamente le indique. Dicha entidad gestora entregará a la ENTIDAD albarán de recogida como justificante de recogida de los residuos. Potestativamente se podrá solicitar certificados de recogida a AMBILAMP cuando los residuos hayan sido pesados en la planta de tratamiento de destino.

Cumplimentar la documentación necesaria para garantizar la trazabilidad del residuo.

4. Otros requisitos genéricos

Colaborar en las campañas de información divulgativa y formación que AMBILAMP pueda desarrollar en las condiciones que las partes acuerden caso por caso.

Señalar de forma conveniente, de acuerdo con los materiales que AMBILAMP le suministre, la ubicación de los contenedores receptores de los residuos de lámparas, así como las condiciones de depósito de las lámparas en el contenedor.

Cumplir la labor de recepción del residuo de acuerdo con la normativa, tanto nacional, autonómica o local que les sea aplicable

Tener las autorizaciones y licencias administrativas correspondientes para el cumplimiento de las actividades de recepción de residuos, en el caso en que estas sean necesarias.

QUINTA. Obligaciones de AMBILAMP

AMBILAMP se compromete a las siguientes obligaciones:

Cumplir con las obligaciones derivadas del RD RAEE, procediendo a recoger y gestionar los residuos de lámparas incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Realizar, por sí o a través de un tercero, con la periodicidad exigida por Ley la recogida de los residuos de lámparas recepcionados, organizando y llevando a cabo el traslado de dichos residuos hasta una/s instalación/es autorizada/s para que sean objeto de una correcta gestión ambiental.

Facilitar a la ENTIDAD en la medida en que se acuerde por ambas partes, los materiales y contenedores necesarios para el correcto almacenamiento de los residuos de lámparas en perfecto estado para su uso y funcionamiento, en aquellos casos en que no se suministren directamente por el operador logístico seleccionado por AMBILAMP que realice su recogida y transporte. AMBILAMP o el gestor conservarán respectivamente la titularidad sobre los contenedores y demás material que hubiesen suministrado.

En cada uno de los casos, AMBILAMP o el gestor, en función de quien haya suministrado el contenedor, asegurará la reparación de los daños y desperfectos que tengan los contenedores y cuando ello no fuera

posible, asegurarán su sustitución, recuperando, en todo caso, su posesión inmediata al término del presente convenio.

Dichos contenedores solamente serán utilizados para el depósito de residuos de lámparas de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente convenio de colaboración y serán de uso exclusivo de AMBILAMP. La ENTIDAD no podrá ceder en cualquier forma su uso a favor de terceros ni trasladarlos a distintas ubicaciones de las inicialmente acordadas para cada uno de ellos, sin la previa autorización de AMBILAMP.

Asumir la titularidad de los residuos de lámparas, así como las responsabilidades derivadas de la misma, desde el momento en que le sean entregados materialmente por la ENTIDAD, directamente o a través de su gestor, en las condiciones recogidas en el presente Convenio.

Colaborar con la ENTIDAD en la identificación de las necesidades y medidas para mejorar la recepción de los residuos de lámparas.

SEXTA. Signos distintivos

La ENTIDAD sólo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro distintivo oficial de AMBILAMP con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de AMBILAMP, en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

Asimismo AMBILAMP solo podrá utilizar el nombre, logotipo, marca o cualquier otro signo distintivo de la ENTIDAD con fines promocionales o de publicidad de su colaboración con el SIG. Fuera de estos casos, será necesaria autorización expresa y por escrito de la ENTIDAD en las que se especificarán las condiciones de su utilización.

SÉPTIMA. Costes

Ni AMBILAMP ni sus gestores autorizados repercutirán coste alguno al AYUNTAMIENTO DE ALBAL por las operaciones de retirada de residuos de lámparas desde las instalaciones del ANEXO I en las condiciones establecidas en el presente Convenio, ni por el transporte, almacenamiento temporal, valorización, reciclado y, en general, gestión de dichos residuos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente Convenio.

Por su parte, la ENTIDAD no repercutirá coste alguno a AMBILAMP por las operaciones previas al almacenamiento de los residuos de lámparas en sus instalaciones. La colaboración regulada en el presente convenio se presta a beneficio de los clientes y la sociedad.

OCTAVA. Confidencialidad y protección de datos

Ambas partes se comprometen a respetar la confidencialidad sobre los datos derivados de la información que mutuamente se faciliten.

En todo caso, la información que suministren a la otra parte, a sus empleados y/o asociados, se limitará a aquella que resulte imprescindible para el cumplimiento del objeto de este contrato y siempre de aportará de forma agregada. Esta información en ningún caso podrá incluir datos individuales o información sensible de los agentes económicos implicados de los que puedan tener conocimiento las Partes en virtud de este u otros acuerdos

Las partes se obligan para el caso de que tengan acceso a datos de carácter personal con ocasión del cumplimiento de este convenio, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de tratamiento de datos de carácter personal, informando bajo su responsabilidad a las personas cuyos datos personales comuniquen a la otra parte, y con carácter previo a dicha comunicación, de todos los aspectos recogidos en esta cláusula.

A los efectos de la citada normativa, AMBILAMP informa a la ENTIDAD que los datos personales que le sean facilitados por la ENTIDAD en el marco de este convenio, incluidas las direcciones electrónicas, así como los del firmante del presente convenio, serán incluidos en un fichero titularidad de la asociación. Estos datos serán tratados con la finalidad de desarrollar los servicios y prestaciones indicadas en el presente convenio, así como cualquier otra que fuese necesario para la correcta gestión por parte de AMBILAMP del Sistema Integrado de Gestión, así como para enviarle información de la asociación o de terceros, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, relacionada con el sector del reciclaje y el medio ambiente, que pudiese ser considerada de su interés, para lo que la ENTIDAD consiente en modo expreso, preciso e inequívoco a la firma de este convenio. Asimismo, la ENTIDAD consiente en que su nombre o denominación social como Centro de Recogida Temporal (CRT) sean incluidos en la página web de AMBILAMP (www.ambilamp.com o en cualquier otra que la sustituyera), y en sus comunicaciones públicas de los CRT colaboradores. De la misma forma la ENTIDAD presta su consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en el fichero a aquellas empresas cuya intervención sea necesaria para la ejecución del convenio. AMBILAMP informa a la ENTIDAD de que tanto él como las personas cuyos datos fuesen facilitados a AMBILAMP pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a la sede social de AMBILAMP (c/ Santiago de Compostela 94, A-D, 28035 Madrid).

NOVENA. Duración

El presente Convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por períodos de igual duración, salvo que sea

denunciado por cualquiera de las partes manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA. Extinción del acuerdo de colaboración

El presente convenio será resuelto por alguna de las siguientes causas:

1. Por acuerdo de las partes.
2. Por imposibilidad de lograr el objeto del mismo.
3. Por incumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio por cualquiera de las partes.
4. Por liquidación, extinción, incompatibilidad o inhabilitación de cualquiera de las partes para el ejercicio de la actividad.
5. Por la expiración de la autorización o convenios precisos para la ejecución de la actividad del SIG gestionado por AMBILAMP siempre que no fuesen o pudiesen ser renovados y que ello produjera la imposibilidad de que continué desarrollando las actividades objeto del presente acuerdo de colaboración.
6. Por la pérdida de la autorización u otros requisitos o condiciones de la ENTIDAD para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

Dicha resolución, deberá contemplar, en su caso, la vigencia de los Acuerdos específicos, trabajos y compromisos que, en ese momento, estén operativos.

UNDÉCIMA. Cualquier notificación entre las partes deberá realizar por escrito a:

POR LA ASOCIACION AMBILAMP: Natalia Sierra Conde

C/Santiago de Compostela; 94, Madrid 28035

(nsierra@ambilamp.com); Telf. 91 571 68 14; Fax. 91 570 00 03

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALBAL: Jorge Hervás

Plaça del Jardí, 7; 46470 Albal (Valencia)

(jorgeh@albal.es); Telf. 96 126 0056; Fax. 96 127 0861

DUODÉCIMA, Modificaciones

Toda modificación del presente convenio por mutuo acuerdo de las partes deberá realizarse, para su validez y plena efectividad, mediante escrito en el que se haga constar, al menos, la identidad y el carácter de las personas que intervienen en representación de cada una de las partes, el alcance y contenido de la modificación, así como la fecha en que se acuerda, con expresa indicación de la fecha a partir de la cual se desea que la modificación introducida produzca efectos.

DECIMOTERCERA, Jurisdicción:

Las partes renuncian a cualquier otro fuero que les sea propio y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital para cualquier controversia que pudiera surgir en relación con el presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento".

5. ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración y Modernización Local, para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conservación de Contadores, y con arreglo a los siguientes hechos:

Vistos los escritos presentados por la empresa concesionaria del servicio de gestión del Agua Potable y Alcantarillado, AQUALIA, S.A., el 3 de noviembre de 2011 (Nº.R.E. 10532), en los que solicita:

- a) La revisión de las tarifas para el ejercicio 2012.
- b) La corrección del desequilibrio económico, en su caso.

Visto el informe emitido al respecto por la Intervención - Tesorería Municipal de fecha 27 de diciembre de 2011.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa Municipal de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 6 de febrero de 2012 con carácter extraordinaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por nueve votos a favor correspondientes a los concejales del grupo municipal socialista y siete votos en contra correspondientes a los concejales del grupo municipal popular, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores adaptándola a la nueva situación debiendo configurarse como ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Segundo.- Aprobar la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios por la Prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable y conservación de contadores en los siguientes términos:

“Artículo 7º.-

TARIFAS

	TARIFA 2012
1. Agua potable	
1.1 Cuota servicio	€/mes
13 mm	2,76
15 mm	2,76
20 mm	4,69
25 mm	6,35
30 mm	9,11
40 mm	18,48
50 mm	27,60
65 mm	27,60
Boca de incendio	9,66
1.2. Cuota consumo general	€/m3
Bloque I:	0,3110

Bloque II	0,4031
Bloque III	1,1603
Bloque IV:	1,5485
3. Conservación contador	€/mes
13 mm	0,38
15 mm	0,38
20 mm	0,67
25 mm	0,91
30 mm	1,30
40 mm	2,65
50 mm	3,94
65 mm	3,94
4. Cuota de Inversiones	€/mes
Cuota fija	0,56
Cuota Variable	0,154
5. Tarifa cambio concesionario	€/mes
Cuota fija	0,30860

PARA LAS ALTAS DE CONTADOR Y ACOMETIDAS

CONCEPTO	PROPUESTA
<u>ALTAS:</u>	
CONTADOR DE AGUA UM 13mm	163,15
CONTADOR DE AGUA UM 15mm	167,26
CONTADOR DE AGUA MM 20mm	207,24
CONTADOR DE AGUA MM 25mm	300,56
CONTADOR DE AGUA MM 30mm	568,53
CONTADOR DE AGUA MM 40mm	796,31
COMPROBACION DE CONTADOR DOMESTICO	47,77
<u>BAJAS:</u>	
BAJA CONTADOR DE AGUA	37,05
CORTE DE SUMINISTRO	43,75
REPOSICION SUMINISTRO	23,90
<u>ACOMETIDAS AGUA POTABLE</u>	
ACOMETIDA DE 1"	673,24

ACOMETIDA DE 1 1/2"	802,91
ACOMETIDA DE 2"	900,00
ACOMETIDA DE 2 1/2"	1.182,69
<u>ACOMETIDAS AGUA POTABLE (SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 1"	411,28
ACOMETIDA DE 1 1/2"	540,97
ACOMETIDA DE 2"	596,64
ACOMETIDA DE 2 1/2"	879,33
<u>HORAS DE PERSONAL</u>	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,07
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,07
HORA FESTIVA O NOCTURNA	30,32

CONCEPTO	PROPUESTA
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	2.515,56
ACOMETIDA DE 200 MM	2.540,31
ACOMETIDA DE 250 MM	2.597,30
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	1.680,71
ACOMETIDA DE 200 MM	1.699,05
ACOMETIDA DE 250 MM	1.755,00
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN POZO-REGISTRO) (SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	460,27
ACOMETIDA DE 200 MM	478,59
ACOMETIDA DE 250 MM	534,56
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO (SIN OBRA CIVIL)</u>	
ACOMETIDA DE 160 MM	482,96
ACOMETIDA DE 200 MM	501,28
ACOMETIDA DE 250 MM	557,24
<u>ACOMETIDAS ALCANTARILLADO</u>	
CONEXIÓN A POZO REGISTRO	281,29

<u>HORAS DE PERSONAL</u>	
HORA DE OFICIAL FONTANERO	20,07
HORA DE OFICIAL ALBAÑIL	20,07
HORA FESTIVA O NOCTURNA	30,32

Tercero.- Aprobar la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del la Tasa de Alcantarillado, que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.- Tarifas.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto se aplicará la tarifa de alcantarillado siguiente:

2. Alcantarillado	Tarifa Propuesta
Cuota de vertido	€/m3
Todos los consumos	0,0870

En ningún caso, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.”

Cuarto.- Publicar el texto del Reglamento aprobado inicialmente, en la página web municipal y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de 30 días, y la inserción del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entenderá definitivamente aprobado y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del mismo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria de la gestión y explotación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado AQUALIA SA.

Sexto.- Dar traslado del mismo a los departamentos de Gestión Tributaria, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo precedente se produjeron las intervenciones que, resumidamente, se recogen a continuación.

Por la concejala delegada de Hacienda se explican los motivos por los que se ha llevado a pleno esta modificación de Ordenanza y como consecuencia del escrito presentado por la empresa suministradora AQUALIA en noviembre de 2011 para poder aplicar la subida del recibo de agua potable y de conservación de contadores, añadiendo además la cuota fija de devolución de la deuda de la empresa suministradora anterior, que será de 0'33 €/ usuario y mes.

El Sr. Moscardó González precisa que a lo manifestado por la concejal portavoz del partido socialista, que ese aumento que achaca al partido popular por la deuda de Aguas de Valencia S.A, no es así, sino que en el año 2000 al redactar el pliego de condiciones para la adjudicación provisionalmente decía que, el concesionario definitivo

se haría cargo de los gastos que le produjeran al que se le adjudicase de forma provisional y puede que esa cláusula no se trasladase al pliego de condiciones definitivo.

Que prosigue, aparte de cómo se ha planteado, lo que se refleja es una subida del 9% a día de hoy, y por una mala previsión de la empresa suministradora en cuanto a la subida de abonados anual y porque al no aumentar éstos según lo previsto, llevará a la solicitud de la empresa AQUALIA para que se revise anualmente la tarifa hasta el año 2029, continuando con un desfase por el porcentaje irreal de aumento de las altas de agua por culpa de la cláusula 8ª aprobada en el Pliego de Condiciones y el contrato firmado en su momento.

Por estas razones anuncia que el Partido Popular votará que no porque está en contra de la subida tan desmesurada del recibo.

Por último aprovecha para felicitar a los técnicos de Tesorería e Intervención por los informes que incluye el expediente y a los que considera que no se le puede achacar ningún pero en su redacción.

La Sra. Hernández Vila replica al Sr. Moscardó que la fórmula polinómica no solo contempla lo hablado del número de abonados sino que todos los costes suben, los salarios, el agua en alta, etc.

El Sr. Moscardó González aclara que la fórmula polinómica de la subida se distribuye de la siguiente manera: coste de personal 0'8573 %, el agua 1'56%, el IPC 0'51%, la energía eléctrica 0'088% y por el número de abonados el 6'83% que en realidad es lo que desmadra la subida del recibo y que lo tendremos para el próximo año, al otro y al otro, y sabemos que en unos 10 años será el 100%.

Por el sr. Alcalde se explica que el también está en contra de la subida pero que debe considerarse que la negativa no es la solución porque la empresa lo solicitaría por el juzgado y ganaría.

Manifiesta asimismo que las pérdidas de 150.000€ anuales que se arrastran se produjeron durante el gobierno del Partido Popular que lo aprobó, y eso él no lo puede entender, pero además añade que las previsiones de población para el cálculo fueron las que se aprobaron en el Plan General y no fueron ellos. Que asimismo las revisiones de los precios son necesarias y hay que hacerlas mas pronto o más tarde y que por ello será la Comisión de Precios la que dictamine si es factible o no la subida y que actualmente la Empresa afirma estar perdiendo dinero porque ellos compran el agua más cara que la están facturando.

Concluye afirmando que en estos últimos años la empresa suministradora ha desarrollado la red, incrementándola en un 97% por lo que ahora mismo se ha duplicado la misma casi el doble de cuando se le adjudicó, con un mayor aprovechamiento del agua por la renovación de la red y el mayor control de fugas, habiendo pasado de un aprovechamiento del 48% al actual 80%.

6. ADOPCIÓN DE ACUERDO, EN SU CASO, SOBRE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Administración y Modernización Local para la aprobación por el Pleno de la adhesión al Convenio de Colaboración para la incorporación del Ayuntamiento de Albal a la Sede Electrónica Compartida de la Diputación Provincial de Valencia, con arreglo a los siguientes hechos:

“La Ley 11/2007, de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce en su artículo 6.1 el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Para la efectividad de dichos derechos, las administraciones públicas están obligadas a constituir una Sede Electrónica.

Visto el Convenio Marco suscrito en fecha 3 de julio de 2008 por la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en materia de administración electrónica, a fin de establecer el marco general de colaboración e impulsar la administración electrónica en la Comunitat Valenciana, en especial, entre las administraciones municipales, que recoge la posibilidad de ofrecer conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación, así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas, como consecuencia del cual ha sido desarrollada una Plataforma de Administración Electrónica para las Entidades Locales.

Visto el Modelo de Convenio de Colaboración para la incorporación del Ayuntamiento de Albal a la Sede Electrónica compartida de la Diputación Provincial de Valencia.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Recursos Humanos, Gestión y Modernización Administrativa y Comisión Especial de Cuentas en su reunión con carácter extraordinaria del día 6 de febrero de 2012 .

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de todos los concejales presentes, **acuerda:**

Primero.- Adherirse al Convenio de Colaboración para la Incorporación del Ayuntamiento de Albal a la Sede Electrónica Compartida de la Diputación Provincial de Valencia, con arreglo al texto que en el anexo se acompaña.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía, para que, en nombre del Ayuntamiento, suscriba el referido convenio y lleve a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para el total cumplimiento del presente acuerdo.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Valencia y a los departamentos de Informática, Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.

ANEXO

“MODELO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL A LA SEDE ELECTRONICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA

En Valencia, a 23 de enero de 2012

REUNIDOS

D. Alfonso Rus Terol, Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultado expresamente para la firma del presente convenio por Acuerdo Plenario, de fecha 20 de diciembre de 2011, asistido por el Secretario General de esta Corporación, D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye la Disposición Adicional Segunda, 1, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

De otra parte D. Ramón Marí Vila, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albal, expresamente habilitado para este acto por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha, asistido en ejercicio de sus funciones por D. José Antonio Montiel Márquez, Secretario del citado Ayuntamiento de Albal.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad bastante para la firma del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAL A LA SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA, y para obligar en los términos del mismo a la persona jurídica que representan.

En virtud de ello,

EXPONEN

I. La Ley 11/2007, de 22 de julio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce en su artículo 6.1 el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Para la efectividad de dichos derechos, las administraciones públicas vienen obligadas a constituir una Sede Electrónica, definida por el artículo 10.1 de la Ley 11/2007, de 22 de julio, como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

II. La Disposición Final Tercera establece que, a los efectos de garantizar los derechos reconocidos a la ciudadanía de relacionarse con las Administraciones mediante medios electrónicos, las Diputaciones podrán prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de los mismos en el ámbito de los Municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos por sí mismos.

Por otro lado, la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana, que desarrolla y completa las previsiones de Ley 11/2007 en el ámbito de la Comunitat Valenciana, dispone en su artículo 10 que cada Entidad Local deberá disponer de una sede electrónica institucional donde se integre toda la información y servicios que ofrezcan y presten a la ciudadanía, sin perjuicio de que puedan integrarse en sedes electrónicas de ámbito territorial superior.

Asimismo, dicho precepto establece que la Generalitat y las Diputaciones provinciales dentro de su ámbito territorial, siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias, prestarán la asistencia técnica necesaria para la creación, mantenimiento y actualización de las sedes electrónicas de las Entidades Locales que no puedan atender por sus propios medios, la obligación de disponer de una sede electrónica institucional.

El artículo 70 bis apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Estableciendo en el mismo artículo, la colaboración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos insulares con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado.

- III. En este contexto, la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conscientes de que tal mandato legal debe traducirse en un compromiso efectivo de todas las administraciones implicadas en el desarrollo de la administración electrónica, el 3 de julio de 2008, suscribieron un Convenio Marco en materia de administración electrónica, a fin de establecer el marco general de colaboración e impulsar la administración electrónica en la Comunitat Valenciana, en especial, entre las administraciones municipales, que recoge la posibilidad de ofrecer conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación, así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas (DOCV nº 5820 de 4 de agosto de 2008, aprobado por el Pleno de la Corporación en fecha de 20 de febrero de 2008).

Fruto de este convenio marco ha sido el desarrollo de una Plataforma de Administración Electrónica para las Entidades Locales, a través de la cual se pone a disposición de los Ayuntamientos una infraestructura tecnológica común a fin de facilitarles el cumplimiento de la Ley 11/2007, de 11 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

- IV. La Diputación de Valencia prestará a los Ayuntamientos de su ámbito el apoyo técnico necesario y suficiente para que éstos cuenten con sede electrónica propia y para ello ha creado mediante acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2011, una sede compartida destinada a albergar las sedes electrónicas de aquellos Municipios que así lo deseen, todo ello en ejercicio de las competencias asistenciales y de cooperación que le atribuye la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en cumplimiento del mandato de cooperación en materia de administración electrónica que le atribuye tanto la Ley 11/2007, como la Ley 3/2010 citadas.
- V. El Ayuntamiento de Albal en sesión plenaria de fecha acordó incorporarse a la sede electrónica compartida de la Diputación Provincial de Valencia.

En consecuencia las partes firmantes acuerdan firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente CONVENIO la incorporación del Ayuntamiento de Albal a la sede electrónica compartida de la Diputación de Valencia.

La dirección para el acceso directo a la sede electrónica compartida para el Ayuntamiento es albal.sede.dival.es/.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a actuar en todo momento con arreglo a los principios y normas contenidos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración electrónica de la Comunitat Valenciana.

La Diputación de Valencia será responsable del mantenimiento técnico de la sede, garantizando el cumplimiento de los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad, así como los de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

Los contenidos incluidos en la sede electrónica compartida serán aquellos definidos por la Diputación, sin perjuicio de aquellos contenidos propios que el Ayuntamiento publique. El Ayuntamiento será en todo caso responsable de los contenidos propios.

TERCERA. – CONTENIDO MÍNIMO DE LA SEDE ELECTRÓNICA.

La Sede Electrónica compartida incluirá los contenidos mínimos que se enumeran en el artículo 15 de la Ley 3/2010, de 5 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana.

CUARTA. –CERTIFICADOS DE SELLO DE ÓRGANO

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 11/2007, las Sedes Electrónicas utilizarán sistemas de firma electrónica basados en certificados de dispositivo seguro o medio equivalente.

Asimismo, el artículo 18 prevé la posibilidad de utilizar Sellos de Órganos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada. La Agencia de

Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV) es la autoridad competente en materia de emisión de certificados reconocidos de sello de órgano.

Si el Ayuntamiento está interesado en que la Diputación de Valencia gestione ante la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV) el certificado de Sello de Órgano, a fin de agilizar los trámites necesarios para su incorporación a la sede electrónica compartida, deberá proceder a la suscripción de la Autorización para la Gestión y custodia de Certificados de Sello de Órgano en el Ámbito de la Plataforma de Administración Electrónica, que figura como Anexo I del presente convenio. No procederá su cumplimentación en el caso de que el Ayuntamiento ya disponga de Sello de Órgano o prefiera solicitarlo por su cuenta.

QUINTA – DURACIÓN.

El período de vigencia del presente CONVENIO será de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su formalización, sin perjuicio de la facultad de las partes de proceder a su denuncia en cualquier momento, previa comunicación con, al menos, dos meses de antelación.

SEXTA. – RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran surgir en interpretación y cumplimiento del presente convenio. Las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto de la aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio serán competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman por triplicado ejemplar, los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento”.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó esta por la Presidencia, siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual por mí, el Secretario se extiende la presente acta, de lo que doy fe.

**Vº.Bº.
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Ramón Marí Vila

Fdo.: Antonio Montiel Márquez